Núm 197 — Sábado 20 de Agosto de 1898 — (18 cénts.)

Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 21 de Junio de 1898. Doña Manuela de Claras y López de Haro contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda en 16 de Diciembre de 1897, sobre derecho á pensión del Tesoro como viuda de D. Prudencio Solís, Profesor de Escuela normal de Maestros.

En 21 de Junio de 1898. D. José Casaseca Hernández contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, sobre aforo de Aduanas en Barcelona de una partida de acero en barras y tela metálica de alambre de hierro, despachada con declaración número 13.355/95.

En 25 de Junio de 1898. D. Emilio Fernández Luis contra la orden de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en 18 de Marzo de 1898, sobre regulación de honorarios devengados por el Notario de Tortosa D. Joaquín Tallada y Quinzá en la inscripción de ciertos créditos contra la Compañía de Canalización y riegos del Ebro.

En 28 de Junio de 1898. Doña Juana Amalia Martínez Molina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 13 de Mayo de 1898, sobre mejora de pensión como viuda de D. Manuel González Alvarez, Auxiliar segundo que fué del Cuerpo de Auxiliares de las oficinas de Marina.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Julio de 1898.—Por el Secretario mayor, Francisco Cabello.

(Gaceta del 30 de Julio).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3516

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Intervención general de la Administración del Estado, traslada á esta Delegación de Hacienda la Real orden de 7 de Julio último siguiente:

«Artículo 1.º Con arreglo á lo preceptuado por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten, antes de 1.º de Octubre del año actual, hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al ejercicio de 1897 98, disfrutarán de los beneficios de la ley de moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de todos sus descubiertos con el Tesoro por valores anteriores al referido presupuesto de 1897-98, quedando obligadas las Corporaciones deudoras á incluir el crédito necesario al efecto en sus respectivos presupuestos ordinarios de gastos ó en los extraordinarios que podrán formar, con arreglo á las leyes, provincial de 29 de Agosto de 1882, y Municipal de 2 de Octubre de 1877, en los casos que autorizó el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1896.

Art. 2.º Determinarán los descubiertos, cuyo cobro por el Tesoro ha de realizarse en los plazos y con las bonificaciones que autorizan los artículos 1.º y 4.º de la ley de 16 de Abril de 1895, las cantidades que en fin de Junio de 1898 adeuden al Tesoro público las referidas Corporaciones por valores de presupuestos anteriores de 1897-98, empezando á contarse aquellos plazos, cuando de moratorias se trate, desde 1.º de Julio del corriente, y considerándose vencido cada uno en los días 31 de Diciembre y 30 de Junio respectivamente.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que oportunamente hubieran incoado expedientes en demanda de los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895, y que no hubiesen sido resueltos ó no se les hubiere notificado el fallo, si fuere adverso, á la publicación de la ley de 28 de Junio último, disfrutarán de los repetidos beneficios siempre que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones de 1897-98, dentro del plazo señalado en el art. 1.º, acumulándose á los débitos anteriores de los procedentes de los ejercicios de 1894-95, 95-96 y 96-97, á cuyo efecto serán revisados por las oficinas provinciales de Hacienda los expedientes respectivos, y reformadas las liquidaciones, ajustándose á los preceptos de la instrucción de 16 de Abril de 1895.

Art. 4.º Terminados los expedientes por providencia que ponga fin á la vía gubernativa y notificada ésta en forma, se entenderá que renuncian á los beneficios concedidos por las leyes de 16 de Abril de 1895 y 28 de Junio de 1898 los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que no hicieren sus ingresos en el plazo señalado al efecto por el reglamento de procedimiento económico administrativo, de 15 de Abril de 1890, según dispone la ley de 24 de Agosto de 1896.

Art. 5.º Para la ejecución del presente Real decreto, el Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que sean necesarias.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones que deseen acogerse á los beneficios que concede la preinserta Real orden.

Tarragona 16 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 3517

CANAL DE ARAGÓN Y CATALUÑA

ANUNCIO

Necesitándose contratar el servicio de transportes de materiales de todas clases que deben emplearse en la construcción de estas obras, se admiten proposiciones en las oficinas de la Dirección en Estada, hasta el día 15 de Septiembre próximo.

El concursante á quien se adjudique este servicio vendrá obligado á efectuar el transporte de los materiales, herramientas, útiles y demás efectos al punto que se le indique en la cantidad prudencial necesaria para el desarrollo de las obras, á las 48 horas de recibido el aviso, y si aquel residiera á una distancia de más de 6 kilómetros de Estada y San Esteban nombrará de oficio una persona en cada uno de estos pueblos, que le represente. Si transcurriese el citado plazo sin haberse hecho el transporte pedido y con esta demora sufriese perjuicio el desarrollo de las obras, el Ingeniero podrá disponer se efectúe, tomando al efecto el número de carros necesarios, cuyo importe se descontará al contratista del de la liquidación mensual.

El abono del importe de los transportes se hará por el pagador de estas obras y por mensualidades vencidas, previa liquidación hecha por el Ingeniero de la Sección respectiva, la que deberá unirse como comprobante al recibo que se extienda para el pago.

Del importe de las liquidaciones mensuales, se descontará el 10 por 100 hasta constituir un depósito de 2.000 pesetas que quedará en poder de la Administración para responder del cumplimiento de este ajuste, siéndole entregado al que se le adjudique este servicio, cuando cese su compromiso. En el caso en que por causas de las que sea responsable el adjudicatario se resindiera este ajuste, perderá aquel el depósito.

La duración del ajuste será de dos años á partir de la fecha de la adjudicación, que podrá prolongarse, si así lo acordaran el Director y el adjudicatario: dentro de los treinta días á partir de la citada fecha, se dará principio por este último al servicio de transportes.

Es de cuenta de la Administración la carga y descarga de las arenas, cal común, mamposterías, sillarejo, sillerías, ladrillo y teja, siendo de los restantes solo la descarga.

La descarga de los explosivos y conducción á los polvorines, se hará inmediatamente después de su llegada á la Estación á que vayan consignados.

El abono de los transportes, se hará por lo que resulte de la medición en volúmen ó peso, al pié de obra ó en almacén.

El de la mampostería, se hará por el que resulte cubicada en obra.

Los transportes de retorno se abonarán á los mismos precios y con las mismas condiciones que los directos.

La maquinaria de gran peso ó volúmen, será objeto de un ajuste especial.

Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente:

Modelo

Don....., vecino de....., como lo acredita la cédula personal que acompaña, se compromete á transportar todos los materiales de construcción, herramientas y demás efectos necesarios para las secciones 1.ª y 2.ª del Canal de Aragón y Cataluña, con sujeción á las condiciones fijadas en el anuncio concurso, á los precios que á continuación se expresan:

Mampostería en seco, ordinaria y concertada por metros, y kilometros de recorrido (el precio en cifra y letra).

Sillarejo, por metros y kilometros de íd. (el íd. en íd. é íd.).

Sillería, por metros y kilometros de íd. (el íd. en íd. é íd.).

Arena, por metros y kilometros de íd. (el íd. en íd. é íd.).

Cal, cemento, carbón mineral, explosivos, herramientas y cualquiera otro efecto cuyo transporte deba abonarse por su peso, por cada 1.000 kilogramos y kilometros de recorrido (el precio en cifra y letra).

Teja, baldosa y ladrillo, por kilometros de recorrido (el precio en cifra y letra) el millar.

Madera rolliza de 24 á 32 palmos de longitud, por kilometros de recorrido (el precio en cifra y letra) uno.

Madera en tablas y tablones por metros y kilometros de recorrido (el precio en cifra y letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Estada 12 de Agosto de 1898.—El Director, Luis Corsini.

Núm. 3518

EDICTO

Don José Gimenez de Quirós, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago sabe: Que en providencia de 7 de Julio dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la Contribución Industrial como prestamistas correspondiente al 4.º trimestre de 1897 á 98, se ha acordado lo siguiente: «Siendo ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifiqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando el apremio de segundo grado con arreglo á la Real orden de 25 de Julio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta, y pasándose luego al embargo de los créditos hipotecarios.

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta Ptas. Cs.
3	José Sabaté Camí.	9'80
5	María Torrents Marsá.	2'80
8	José Mariné Pané.	2'54
11	José y Pedro Aguadé.	1'64
14	María Martí Mausen.	1'20
18	José Icart Marqués.	5'22
22	Natividad Ferrús Bous.	18'64
30	Cristina Carbonell Buscás.	90'10
31	Francisco Sala Aguadé.	5'22
33	Eulália Vila Buqueras.	5'21
34	Ramón Aragonés Pallás.	2'54
37	Francisco Granell Grañé.	5'22
43	José Baró Tribuela.	15'09
45	María Deu Germá.	2'84
47	Concepción Rovira Gil.	6'12
50	Antonio Pujol Dalmau.	1'54
4	José Llombart Cogul.	4'12
7	Balbina Baldrich Mateu.	7'90
10	María Torrents Durán.	1'65
14	María Sotorra Bartoli.	2'98
22	María Magriñá Pujol.	2'54
23	Ramón Argilaga Vergés	15'65
3	Lorenzo Mas Gibert.	2'54
4	José Martí Sedó.	1'65
7	Rosalía Barberá Verdú.	5'22
11	Celma Costanellas de M.	23'89
12	Jesús Roca Baró.	1'95
15	Dolores Sanromá Queralt.	7'90
18	María Bonet Banús.	3'65
20	Pedro Argilaga Sans.	107'97
24	Francisco Marca Miuguell.	7'90
1	María Tost Claver.	1'86
2	María Guasch Gispert.	2'54
5	Mercedes Tomás Montaner.	18'64
6	Justino Gustavo Sherman.	18'64
7	Dolores Sanromá Queralt.	2'54
11	Antonio Roca Agustí.	3'53
17	Francisco de Paula Gelats.	18'64
18	Francisco Castellá Papiol.	43'64
8	Juan Bofarull Armengol.	93'79
13	María Maurici Lladó.	1'65
21	Salvador Escriu Gabriel.	9'69
5	Celestino Ciré Vives.	5'22
6	Madrona Rosell Baiges.	6'12
8	José Pellicé Guinovart.	9'69
6	María Gimenez Escudé.	5'51
7	José Sanromá Barbará.	1'87
2	Francisco Mas Martori.	1'79
3	María Gerga Rebull.	2'54
4	Juan Vives Sardá.	36'50
6	Federico Cercós Arqué.	20'85
8	Manuel Gasch Bonastre.	9'69
8	María Cabestany Gené.	18'63
10	José Puig Masip.	11'47
1	María Torrents Duran.	9'69
3	Juan Munté Cabré.	15'07
8	María Bonet Banús.	3'44
2	Rosa Martí Cardona.	1'65
5	Pedro Mestre Tost.	2'09
6	Jaime Sans Ferrant.	2'54
7	José Martí Rius.	22'20
10	Ramón Bonet Vallverdú.	13'25
3	Dolores Vila Algueró.	3'44
2	Narciso Fort Durán.	43'79
5	Teresa Marcó Cañellas.	1'65
9	Josefa Llonchs Pomerol.	2'98
10	José Jofré Quer.	81'18
9	Pedro Martí Blay.	2'54
	Manuel de la Morena Moreno, tiene diez recibos de otros tantos créditos hipotecarios, en total	37'09

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Reus 12 de Agosto de 1898.—José R. Gimenez.

Núm. 3519

Don Juan Ribera Serres, Alcalde constitucional de Pauls.

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Distrito municipal del ejercicio económico de 1898-99, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y baja mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar-

Pauls 9 de Agosto de 1898.—Juan Ribera.

Núm. 3520

Don Agustín Figuerola Casasús, Alcalde constitucional de Nulles.

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1898-99, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Nulles 16 de Agosto de 1898.—Agustín Figuerola.

Núm. 3521

Don Manuel Galcerá González, Alcalde constitucional de Caseras,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1898-99, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma bajo el tipo de 1.212'39 pesetas el grupo de líquidos y 362'27 el de carnes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Caseras 15 de Agosto de 1898.—Manuel Galcerá.

Núm. 3522

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masó

Los repartimientos de arbitrios municipales, gremial de líquidos y de consumos de esta localidad y corriente año económico, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días prevenidos por instrucción, para que puedan ser examinados y producir contra los mismos reclamaciones.

Masó 12 Agosto de 1898.—El Alcalde, José Banús.

Núm. 3523

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Garcia

Formado el repartimiento especial para el pago del guarda municipal de campo correspondiente al actual año económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones crean convenirles.

García 13 de Agosto de 1898.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 3524

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Garcia

Terminados por las respectivas Juntas los repartos de consumos sobre cereales, sal, líquidos y alcoholes para el actual año económico de 1898-99, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones crean procedentes.

García 12 de Agosto de 1898.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 3525

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Galera

Hallándose terminados los repartos de consumos y sal y el de líquidos de este distrito municipal, formados para el actual ejercicio económico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo de admitirán las reclamaciones que se presenten.

La Galera 13 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 3526

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1898-99, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'56 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 180'32 ptas.

Idem de 0'16 pesetas por cada liebre ó conejo, 109'28 pesetas.

Idem de 1'12 pesetas por cada 100 huevos, 224 pesetas.

Idem de 1'12 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 448 pesetas.

Idem de 1'92 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 241'92 pesetas.

Idem de 0'96 pesetas por cada 100 kilos de paja, 480 pesetas.

Idem de 0'32 pesetas por cada 100 kilos de alfalfa, 520'84 pesetas.

Total 2.204'36 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Rodoñá 27 de Junio de 1898.—El Alcalde, Juan Coll.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.